



acuerdo del Punto X) del acta de la sesión número CD-sesenta y cinco/dos mil veintitrés, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Contratista por sus servicios la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los servicios jurídicos serán cancelados en siete cuotas, en dólares de curso legal. Para el trámite del pago correspondiente, el Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura o recibo correspondiente. Dicho documento, junto con el acta de recepción respectiva, deberán contar con la firma de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas de la Contratante para el trámite de pago respectivo. El pago será efectuado de acuerdo con el programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La prestación de los servicios será por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil veinticuatro y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, el Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP y en los documentos de solicitud. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratista inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato, será el licenciado Juan José Hidalgo Amaya, Jefe del Departamento de Asesoría Legal de la Superintendencia del Sistema Financiero, nombrado mediante acuerdo del punto X del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-sesenta/dos mil veintitrés, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por ésta y el Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éste o a requerimiento de la Contratante. la cual deberá tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa del Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso. las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** El Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete el Contratista para efectos de su

imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas el Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si el Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Urbanización Las Colinas, Quinta Calle Poniente, número cuatro-cuatro, Santa Tecla, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República,





o arbitrales, con o sin representación en los mismos; emita dictámenes y elabore estudios; redacte de toda clase de escritos legales, entre otros; todo de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** a) Los documentos de solicitud del proceso de Contratación Directa número CD- cero seis/dos mil veinticuatro; b) Oferta del Contratista y sus anexos, *de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés*; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del *presente* contrato; d) Las modificaciones de contrato surgidas en su ejecución; e) Las notificaciones; f) Las garantías requeridas; g) *Certificación número SCD-quinientos ochenta y cuatro/dos mil veintitrés, del acuerdo del Punto X) del acta de la sesión número CD-sesenta y cinco/ dos mil veintitrés, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés*; y h) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará al Contratista por sus servicios la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los servicios jurídicos serán cancelados en siete cuotas, en dólares de curso legal. Para el trámite del pago correspondiente, el Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura o recibo correspondiente. Dicho documento, junto con el acta de recepción respectiva, deberán contar con la firma de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas de la Contratante para el trámite de pago respectivo. El pago será efectuado de acuerdo con el programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero. **IV) PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La prestación de los servicios *será por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro*. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia *el día uno de enero de dos mil veinticuatro* y sus efectos durarán hasta el treinta y uno de diciembre de/ *mismo año*. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios objeto del mismo serán recibidos a entera satisfacción, el Contratista se obliga a presentar a más tardar diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación del contrato, Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la Superintendencia del Sistema Financiero, por un monto equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato y su vigencia será la establecida en la cláusula V de este instrumento, más treinta días calendario. La Garantía será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo y podrá ser fianza o seguro otorgados por instituciones autorizadas para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratante podrá aceptar como garantía otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones. tales como: cheques certificados, certificados de depósito, órdenes irrevocables de pago, pagarés, prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación y valores de

titularización, siempre que cumplan con los requerimientos establecidos en el artículo ciento veintitrés de la LCP y en los documentos de solicitud. La Garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación al Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratista inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato, será el licenciado Juan José Hidalgo Amaya, Jefe del Departamento de Asesoría Legal de la Superintendencia del Sistema Financiero, *nombrado mediante acuerdo del punto X del acta de sesión del Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero número CD-sesenta/dos mil veintitrés, celebrada el uno de diciembre de dos mil veintitrés*, quien tendrá las responsabilidades que se señalan en el artículo ciento sesenta y dos de la LCP . **VIII) MODIFICACIÓN:** Las modificaciones de contrato originadas por causas surgidas en su ejecución u otras necesidades como prórrogas, deberán seguir el procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. La Contratante aprobará la modificación mediante la resolución o acuerdo respectivo y el documento de modificativa que se genere será suscrito por ésta y el Contratista. Podrán realizarse prórrogas al plazo de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éste o a requerimiento de la Contratante, la cual deberá tramitarse como modificación contractual. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **IX) PRÓRROGA:** El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento. La prórroga será aprobada por la Contratante mediante la resolución o acuerdo respectivo y con la aceptación previa del Contratista, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. En cualquier caso, las garantías otorgadas deberán incrementarse en la misma proporción en que el valor o el plazo del contrato llegare a aumentar. **X) PROHIBICIONES:** El Contratista no podrá ceder transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable

para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIII del presente contrato. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el Contratista expresamente se somete a las sanciones que se establecen en la LCP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción del contrato, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Contratante, a cuya competencia se somete el Contratista para efectos de su imposición. Si por causas de fuerza mayor o fortuitas el Contratista tuviere que demorar el servicio o parte del mismo, se compromete a ponerlo en conocimiento de la Contratante, a efecto de que si justificare la razón aducida, ésta le conceda la prórroga por el término estrictamente necesario. **XIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LCP, el presente contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Si el Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contempladas en este contrato; b) Si se entablare alguna reclamación en contra del Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** De conformidad con lo establecido en el artículo ciento quince de la LCP, el incumplimiento de los términos contractuales por cualquiera de las partes contratantes no se considerará tal, si el mismo es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado conforme a la legislación aplicable. **XVI) RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, letra a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a

procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Urbanización Las Colinas, Quinta Calle Poniente, número cuatro-cuatro, Santa Tecla, La Libertad; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN D EL CONTRATO:** La Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Contratante, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador del presente contrato. En caso de existir dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y la solicitud de oferta o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en este instrumento. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República y, en forma subsidiaria, a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiere con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido a la decisión de los tribunales correspondientes en la Jurisdicción acordada en el presente contrato. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente"". Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en tres hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**